

CONFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 17 de julio de 2006

sobre la aplicación provisional del Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la financiación de la ayuda comunitaria contemplada en el marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de asociación ACP-CE y la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la Parte cuarta del Tratado CE

(2006/610/CE)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonou el 23 de junio de 2000 ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo de asociación ACP-CE») y modificado por el Acuerdo firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de asociación ACP-CE»),

Vista la Decisión 2001/822/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2001 ⁽³⁾, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar (en lo sucesivo, «PTU») a la Comunidad Europea,

Visto el proyecto presentado por la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de asociación ACP-CE no entrará en vigor hasta que se cumplan los requisitos constitucionales de todos los Estados miembros, de conformidad con el artículo 93 del Acuerdo de asociación ACP-CE.
- (2) El Consejo de Ministros ACP-CE ha adoptado, en virtud de la Decisión n.º 5/2005 ⁽⁴⁾, medidas transitorias aplicables a partir de la fecha de la firma y hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de asociación ACP-CE.
- (3) De conformidad con el artículo 2 de la Decisión n.º 5/2005, se invita a los Estados miembros y a la Comunidad a tomar las disposiciones apropiadas para ejecutar las medidas transitorias.

(4) El 2 de junio de 2006, el Consejo de Ministros ACP-CE adoptó el marco financiero plurianual 2008-2013 establecido en el anexo Ib del Acuerdo de asociación ACP-CE.

(5) Los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, han alcanzado un consenso en torno a un Acuerdo interno sobre la financiación de la ayuda comunitaria a los estados ACP y a los PTU con arreglo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013. Dicho Acuerdo no entrará en vigor hasta su adopción por parte de todos los Estados miembros, de acuerdo con los requisitos constitucionales de cada uno de ellos.

(6) Ciertas disposiciones del Acuerdo interno deben aplicarse de forma provisional hasta que llegue el momento de su entrada en vigor.

DECIDEN:

Artículo 1

Las siguientes disposiciones del Acuerdo interno relativo al 10.º Fondo Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, «el FED») se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha de la adopción de la presente Decisión:

- 1) el artículo 1, apartado 7, en relación con los artículos 8 y 9, siempre que el Consejo adopte el calendario final de las contribuciones de Rumania y Bulgaria, sus votos ponderados definitivos y las nuevas normas de mayoría cualificada y minoría de bloqueo tras su adhesión a la UE y de conformidad con el Acuerdo interno;
- 2) el artículo 10 a efectos de la adopción del Reglamento de aplicación y del Reglamento financiero y para establecer, entre otros, un Comité FED y un Comité del Mecanismo de Inversión en relación con los artículos 8 y 9.

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁽²⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 27.

⁽³⁾ DO L 314 de 30.11.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 287 de 28.10.2005, p. 1.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión permanecerá en vigor hasta la entrada en vigor del Acuerdo interno, a reserva de cualquier decisión ulterior de prolongación que adopten los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 2006.

En nombre de los Gobiernos de los Estados miembros

El Presidente

E. TUOMIOJA
